

## Ley Nº 18.383

# ATENTADO CONTRA LA REGULARIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO PENAL

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN:

---

Artículo único.- Sustitúyese el texto del artículo 217 del Código Penal por el siguiente:

"ARTÍCULO 217. (Atentado contra la regularidad de las telecomunicaciones).- El que, de cualquier manera, atentare contra la regularidad de las telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría. Se considera agravante especial de este delito, la sustracción, el daño o la destrucción de instalaciones destinadas a las prestaciones del servicio de telecomunicaciones".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de octubre de 2008.

**UBERFIL HERNÁNDEZ, 1er. Vicepresidente. Marti Dalgarrondo Añón, Secretario.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
Montevideo, 17 de octubre de 2008.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 217 del Código Penal, referido al atentado contra la regularidad de las telecomunicaciones.

**TABARÉ VÁZQUEZ. MARÍA SIMON. DANIEL MARTÍNEZ.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*